SENTENCIA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, NÚM. 25

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 20 de junio de 2001.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Julio Felipe Sued Espinal.
Abogados:	Licdos. Rafael Felipe Echavarría y Luis José Caraballo.
Recurrida:	Antonio P. Haché & Co., C. por A.
Abogada:	Licda. Ángela del Carmen Taveras.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 12 de diciembre de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Julio Felipe Sued Espinal, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la calle F, apartamento A-4, del Residencial Cerros de Gurabo, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia núm. 358-2001-00187 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 20 de junio de 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, que termina de la siguiente manera: "**Único:** Que procede declarar INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por el señor JULIO FELIPE SUED ESPINAL, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 20 de junio del año 2001";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de octubre de 2001, suscrito por el Licdo. Rafael Felipe Echavarría y Luis José Caraballo, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 9 de noviembre de 2001, suscrito por la Licda. Angela del Carmen Taveras, abogada del recurrido, Antonio P. Hache & Co., C. por A.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

Visto el auto dictado el 5 de diciembre de 2012, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí

mismo, en su indicada calidad y a los Magistrados Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 26 de marzo de 2003, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos interpuesta por Antonio P. Hache & Co., C. por A., contra Julio Sued Espinal, La Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó la sentencia civil núm. 2973 de fecha 19 de diciembre de 2000, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia contra el señor JULIO FELIPE SUED ESPINAL, por no haber comparecido, no obstante citación legal; **SEGUNDO:** CONDENA al señor JULIO FELIPE SUED ESPINAL, al pago de la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 06/100 (368,558.06), a favor de LA ANTONIO P. HACHE & CO. C. POR A.; **TERCERO:** CONDENA al señor JULIO FELIPE SUED ESPINAL, al pago de los intereses legales a partir de la demanda en justicia; **CUARTO:** ORDENA, la ejecución provisional y sin fianza de La presente sentencia, por existir promesa de pago reconocida; **QUINTO:** CONDENA al señor JULIO FELIPE SUED ESPINAL, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de la LICDA. ANGELA DEL C. TAVERAS B., quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte; **SEXTO:** COMISIONA, al ministerial ELIDO ARMANDO GUZMAN DESCHAMPS, alguacil de estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia; b) que, no conforme con dicha sentencia, mediante acto núm. 192/2001 de fecha 2 de abril de 2001, del ministerial Alejandro Antonio Lazala M., alguacil ordinario de la Tercera Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago, de fecha dos (2) de abril de 2001, interpuso formal recurso de apelación por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el cual fue resuelto por la sentencia núm. 358-2001-00187, dictada en fecha 20 de junio de 2011, ahora impugnada por el presente recurso de casación y cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente, Señor JULIO FELIPE SUED ESPINAL, por falta de concluir; **SEGUNDO:** PRONUNCIA, el descargo puro y simple del Recurso de Apelación interpuesto por el señor JULIO FELIPE SUED ESPINAL, contra la Sentencia Civil Número 2973, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del Dos Mil (2000) dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de la LICDA. ANGELA DEL CARMEN TAVERAS B., abogada que afirma estarlas avanzando en su mayor parte o totalidad; **CUARTO:** COMISIONA, al Ministerial JUAN FRANCISCO ESTRELLA, Alguacil de Estrados de esta Corte, para la notificación de la sentencia.

Considerando, que en su memorial el recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Único Medio:** Violación al derecho de defensa";

Considerando, que consta en la sentencia impugnada que en ocasión del recurso de apelación interpuesto por la ahora recurrida fue celebrada ante la corte a-qua la audiencia pública del 22 de mayo de 2001, audiencia a la cual no compareció la parte intimante a formular sus conclusiones; que,

prevaliéndose de dicha situación, la parte recurrida solicitó el defecto en contra del recurrente por falta de concluir y consecuentemente el descargo puro y simple del recurso, procediendo la corte a-qua, luego de pronunciar el defecto contra la recurrente por falta de concluir, a reservarse el fallo sobre el pedimento de descargo puro simple;

Considerando, que, también se constata de la decisión bajo examen, que en fecha 4 de mayo de 2001, mediante acto núm. 62-2001, del ministerial Epifanio Santana, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago, que la parte recurrida dio avenir al recurrente para que compareciera a la audiencia celebrada en fecha 22 de mayo de 2001, lo cual pone de manifiesto que la parte recurrente quedó válidamente citada para la audiencia precitada en línea anterior; sin embargo, y no obstante lo que se ha dicho, no compareció a la referida audiencia a formular sus conclusiones, por lo que, y ante tal situación jurídica, la corte a-qua, como es de derecho, procedió a acoger las conclusiones de la parte recurrida y pronunció el descargo puro y simple del recurso;

Considerando, que conforme a la doctrina mantenida de manera arraigada por esta Suprema Corte de Justicia sobre la solución que debe imperar en estos casos, en el cual el abogado del apelante no concluye sobre las pretensiones de su recurso, es que el abogado de la recurrida puede, a su elección, solicitar que sea pronunciado el defecto y el descargo puro y simple de la apelación, o que sea examinado y fallado el fondo del recurso; siempre que se cumplan, en la primera hipótesis, los requisitos antes señalados, a saber: a) que el recurrente haya sido correctamente citado a la audiencia y no se vulnere, por tanto, ningún aspecto de relieve constitucional que pueda causar alguna merma lesiva al derecho de defensa y al debido proceso, b) que incurra en defecto por falta de concluir y c) que la parte recurrida solicite el pronunciamiento del descargo puro y simple de la apelación, el tribunal puede, interpretando el defecto del apelante como un desistimiento tácito de su recurso, pronunciar el descargo puro y simple de dicha acción recursiva, sin proceder al examen del fondo del proceso;

Considerando, que, de igual manera, ha sido criterio constante de esta Suprema Corte de Justicia que las sentencias que se limitan a pronunciar el descargo puro y simple, no son susceptibles de ningún recurso en razón de que no acogen ni rechazan las conclusiones de las partes, ni resuelven en su dispositivo ningún punto de derecho, sino que se limitan, como quedó dicho, a pronunciar el defecto por falta de concluir del apelante y a descargar de la apelación pura y simplemente a la parte recurrida;

Considerando, que la supresión de los recursos en estos casos tiene su fundamento en razones de interés público, en el deseo de impedir que los procesos se extiendan u ocasionen gastos en detrimento del interés de las partes, por lo que procede declarar, tal y como lo solicita la parte recurrida, inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Julio Felipe Sued, contra la sentencia núm. 358-2001-00187, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 20 de junio de 2001, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de la Licda. Angela del Carmen Taveras, abogada de la parte recurrida, Antonio P. Hache & Co., C. por A., quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de diciembre de 2012, años 169º de la Independencia y 150º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella y José Alberto Cruceta Almánzar. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do